

RESOLUCIÓN No. 062-DSG-2025
LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 10 de junio de 2025.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 004-CPTC-2025, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, de la sesión ordinaria de fecha 08 de mayo de 2025, sugiere aprobar la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula y Promueve el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el cantón Tena, Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-1231-MEMO, de fecha 31 de mayo de 2024.

Que, la Resolución No. 114-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024, donde se resolvió: Aprobar en primera instancia el PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA; con base al informe No. 007-CPTC-2024, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, de la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2024. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el informe No. 0016-DCTP-2024, de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el ingeniero Daniel Acosta director de cultura, turismo y patrimonio, en su parte pertinente manifiesta: "(...) Se recomienda realizar campañas de información para socializar a los propietarios de balnearios y al público en general sobre las nuevas regulaciones y su importancia. - el PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA, es recomendable que la presente reforma sea tratada en la Comisión permanente de turismo, para su análisis previo a su aprobación en el Concejo Municipal".

Que, el informe financiero No. 007-DF-GADMT-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Jhon Chichanda director financiero, emite la viabilidad financiera para la reforma al proyecto de Ordenanza.

Que, mediante Memorando Nro. GADMT-DPS-2024-0145-M, emite el informe jurídico No. 036-DPS-GADMT-2024, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el abogado Fernando Núñez director de procuraduría síndica, emite la factibilidad jurídica sobre el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA No. 086-GADMT, "ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA.

Que, mediante Memorando Nro. GADMT-DTSI-2025-0158-M, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el ingeniero Víctor Hugo Chávez Salazar, director de tecnología y sistemas informáticos, solicita emitir la difusión del PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA, en el sitio web institucional www.tena.gob.ec.

Que, mediante Memorando Nro. GADMT-UPPC-2025-0047-M, de fecha 10 de abril de 2025, suscrito por el ingeniero Edison Fabricio Mamallacta Licuy, coordinador de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana, donde emite informe técnico de la invitación a la ciudadanía a la socialización del proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula y Promueve el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el cantón Tena.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 14. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*. [...].

Artículo 24. Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre. Norma concordante con el artículo 66, numeral 2, del mismo cuerpo normativo.

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 84. (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Artículo 225. El sector público comprende: numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 238. Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD.

Artículo 240. Los Gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículos 263 y 264. Las competencias de los Gobiernos provinciales y de los Gobiernos municipales.

Artículo 276. El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: numeral 2 Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Artículo 425. La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículos 2. Literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Artículo 54. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo. h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Artículo 56. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Norma concordante con el artículo 29, literal a), del mismo cuerpo legal.

Artículo 57. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 60. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de Ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Artículo 322. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de Ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Consejo Nacional de Competencias Resolución No. 0001-CNC-2016, dispone:

Artículo 9. En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos.

Artículo 11. En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva

circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación.

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas

de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar en segunda y definitiva instancia la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA; con base al informe No. 004-CPTC-2025, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDO: Aprobar la presente Resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Archivo